

SALUD LABORAL

nº 390

ENTRA EN VIGOR EL REAL DECRETO 625/2014 18 DE JULIO DE 2015 SOBRE LA LEY DE MUTUAS

12 preguntas sobre la nueva IT



El 1 de diciembre entró en vigor el Real Decreto 625/2014 de 18 de julio, que aprobó el Gobierno contra el fraude en las bajas laborales durante el primer año y por el que tendrán que registrarse todos los médicos de los servicios públicos de salud. Con este nuevo modelo, las Mutuas ejercerán mayor control sobre las altas y bajas médicas para trabajadores afectados por una Incapacidad Temporal durante los primeros 365 días.

1 ¿Cuál es la función de las Mutuas?

Las Mutuas, que son entidades colaboradoras de la Seguridad Social, podrán:

- Requerir al trabajador para que pase el reconocimiento médico cuantas veces sea necesario.
- Podrán solicitar a la Seguridad Social que dé el alta al trabajador. En este caso, la Administración tendrá 4 días para responder de forma razonada a la Mutua.

2 ¿Quién comunica las bajas médicas?

Las bajas médicas los expide el médico del Servicio Público de Salud o de la mutua, dependiendo de si la contingencia es común o profesional. Para ayudar a la fijación de duraciones estimadas de los procesos se utilizan tablas de duración estándar, las cuales tienen en cuenta el diagnóstico, la edad y el tipo de trabajo del paciente.

3 ¿Cómo se clasifican las bajas?

Proceso de duración estimada muy corta: inferior a 5 días naturales

Proceso de duración estimada corta: de 5 a 30 días naturales

Proceso de duración estimada media: de 31 a 60 días naturales

Proceso de duración estimada larga: de 61 o más días naturales.

4 ¿Qué plazo tiene el empleado para entregar a la empresa los partes de baja y de alta médica?

Tiene tres días para entregar una copia de los partes de baja y de confirmación. En cambio, tiene 24 horas para presentar a la empresa el parte de alta.

5 ¿Quién puede dar el alta médica?

Si el trabajador no acude a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación, se podrá emitir el alta médica por incomparecencia.

6 ¿Hay algún cambio en los partes de baja?

Si, los médicos siempre deberán detallar en el parte de baja, la duración del proceso. Además, en el parte de baja siempre deberá figurar la fecha de la siguiente revisión.

7 ¿Qué pasa con las bajas de corta duración?

En las bajas de corta duración, de menos de cinco días naturales, el médico podrá emitir la baja y el alta en el mismo momento. Está sometida a revisión. Este tipo de bajas no tendrán partes.

8 ¿Y con las bajas de larga duración?

- Si la baja dura hasta 30 días, el trabajador entregará a la empresa el primer parte de confirmación en un plazo de siete días, y el segundo, a partir de las dos semanas.
- Si dura 60 días de enfermedad, a partir del segundo parte de confirmación de la baja, el empleado tendrá un plazo de entrega a la empresa de 28 días. Transcurrido ese tiempo, el trabajador deberá entregar el segundo parte de baja, y sucesivos, cada 35 días.

9 ¿La mutua puede requerirnos a reconocimiento médico?

Si, La mutua puede requerirnos a reconocimiento médica en contingencias comunes a partir del día de la baja, pero debe comunicar la fecha de reconocimiento con 4 días hábiles de antelación.

10 ¿Qué ocurre si el trabajador no acude a la revisión médica?

Si se justifica antes del reconocimiento o en el mismo día la imposibilidad de acudir, la Mutua podrá fijar una fecha posterior.

Si no acudimos a la revisión y no justificamos la ausencia, la mutua puede suspender el subsidio.

SÍ se justifica la inasistencia:

La mutua debe dejar sin efecto la suspensión y pagar en 15 días.

NO se justifica la incomparecencia:

Si no se justifica la incomparecencia en esos diez días la mutua extinguirá prestación económica.

11 ¿Qué ocurre si la baja supera el año de duración?

El control de la baja laboral temporal pasa al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), que la transforma en una incapacidad permanente.

12 ¿Quién paga al trabajador?

En general, por delegación el pago lo hace la empresa con la misma periodicidad que los salarios. En la enfermedad común o accidente no laboral, el abono del salario entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario. A partir del 16º el pago será del INSS o de la mutua. ●